

Visto el contenido del Acta de la reunión celebrada el día 10 de marzo de 1995, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Rober, S.A. (Código de Convenio 1800332), en la que se recogen los acuerdos alcanzados, que dieron lugar a la desconvocatoria de la huelga convocada en dicha empresa para el próximo día 22 de marzo.

Visto el artículo 8.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, a cuyo tenor el pacto que ponga fin a la huelga tendrá la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo; el art. 2 f) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2.º y 3.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a las partes.

Segundo. Remitir el texto de la indicada acta, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 20 de marzo de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

En Granada, a 10 de marzo de 1995.

SE REUNEN

De una parte, don Guillermo Robles Sánchez, en representación de Transportes Rober, S.A., en Granada.

De otra parte la representación de los Trabajadores de la Empresa que al final del acta se relacionan.

MANIFIESTAN

1.º Que en el Convenio Colectivo vigente de la Empresa suscrito por las mismas representaciones firmantes de este documento no existe pacto alguno que prevea la contratación eventual en la Empresa.

2.º Que siendo esta una forma contractual reconocida por la Ley, de conformidad con lo establecido en el art. 83.3 del E.T. en relación con el art. 15 núm. 1, b) del mismo, han acordado regular dicha forma de contratación, llevándolo a efecto mediante el presente acuerdo, con carácter de anexo al citado convenio, y de conformidad con los siguientes:

ACUERDOS

1.º Podrán celebrarse contratos de duración determinada, concurriendo los requisitos y bajo las modalidades previstas en el art. 15 de E.T.

2.º Si el contrato que se formalice es de carácter eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, su duración máxima será de 18 meses dentro de un periodo de 24 meses.

La duración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas deberá garantizar que el trabajador alcanzará cotizaciones suficientes para tener derecho a prestación contributiva a desempleo.

3.º Los Trabajadores contratados mediante esta fórmula contractual o cualquier otra de carácter temporal tendrán preferencia, por orden riguroso de antigüedad, a ser contratados como trabajadores fijos.

4.º La vigencia de estos acuerdos tendrá efecto desde el día 10 de marzo de 1995, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes en la ciudad y fecha arriba indicadas.

Por el Comité de Empresa:

Don José Antonio Navarro.
Don Angel Alanzor Martín.
Don Francisco Barranco.
Don Manuel Mancilla Mantas.
Don Pedro Pérez García.
Don Juan Charneco Molina.
Don Bautista Huertas.
Don José López Jiménez.
Don José Jaldo García.

Por Transportes Rober, S.A.:

Don Guillermo Robles Sánchez.
Don Julio Mendoza Terón.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Jaén, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las Guarderías Infantiles.

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de guarderías infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del I.A.S.S.

RESUELVE

Primero. Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para cada grupo por orden de puntuación, así como de los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tabloneros de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Gerencia Provincial.

Tercero. Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sito en la calle Héroes de Toledo, s/n, 41006 Sevilla, en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el BOJA, conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 31 de mayo de 1995.- El Gerente, Francisco Díaz Hernández.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) para la construcción de un Centro de Salud.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 4 de abril de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), para la Construcción de un Centro de Salud.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de San Fernando (Cádiz), y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario de Cádiz cubre una población de 239.757 habitantes, e incluye además la zona básica de Salud San Fernando-La Armilla con 31.397 habitantes, en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud T II/OF/SM, por un importe de ciento diez millones de pesetas (110.000.000 ptas.).

1995: 20.000.000 ptas.

1996: 35.000.000 ptas.

1997: 55.000.000 ptas.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 19 de mayo de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Armilla (Granada) para la construcción de un Centro de Salud.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia

ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 31 de enero de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Armilla (Granada), para la Construcción de un Centro de Salud.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Armilla (Granada), y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario de Granada Sur, cubre una población de 206.516 habitantes, e incluye además la zona básica de Salud de Armilla (18.641 habitantes), con los Municipios de Armilla, Alhendín, Otura y Dilar y visto el Expediente presentado al efecto por la Subdirección de Inversiones y Contrataciones de estos Servicios Centrales del SAS para otorgar la Subvención, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Armilla (Granada), para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud T II URFO, por un importe de ciento treinta millones de pesetas (130.000.000 ptas.).

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Armilla (Granada), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 19 de mayo de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2600/94 interpuesto por doña M.ª Dolores Montejo Pichel ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña M.ª Dolores Montejo Pichel recurso contencioso-administrativo núm. 2600/94, contra Resolución de 20 de diciembre de 1990, del